



Revista Conflicto Social - Año 5 N° 7 - Enero a Junio de 2012

El derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales: conflicto social y ambiental a la luz del caso Awas Tingni.¹

The right of indigenous peoples to land and natural resources: social and environmental conflict in light of the Awas Tingni case.

Felipe Gómez Isa *

Recibido: 28 de marzo de 2012

Aceptado: 30 de mayo de 2012

Resumen: La creciente presión sobre los recursos naturales existentes en territorios indígenas está desatando serios conflictos sociales y ambientales entre las propias comunidades, los Gobiernos y las empresas que obtienen las concesiones para la exploración y explotación de dichos recursos. La sentencia de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos en el caso Awas Tingni contra Nicaragua (2001) ha sido pionera en el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal de los pueblos indígenas. A pesar de los obstáculos a los que se enfrenta en lo concerniente a su implementación en el ámbito interno, esta decisión ha abierto vías para la solución de los conflictos sociales y ambientales relacionados con la explotación de los recursos existentes en territorios indígenas.

Palabras clave: Derechos indígenas – conflictos – memoria social – recursos naturales – Corte Inter-Americana de Derechos Humanos.

Summary: The increasing pressure against natural resources in indigenous territories is having an influence in the emergence of social and environmental conflicts between communities, governments and the companies that obtain concessions to explore and exploit the resources. The decision by the Inter-American Court of Human Rights in the Awas Tingni Case versus Nicaragua (2001) has pioneered the recognition of the rights of indigenous peoples to their communal property. In spite of the obstacles faced by the decision in terms of implementation at domestic level, it has inspired avenues for the resolution of social and environmental conflicts related to the exploitation of natural resources within indigenous territories.

Keywords: Indigenous rights – conflicts – social memory – natural resources – Inter-American Court of Human Rights.

¹ El presente artículo es fruto de un proyecto de investigación financiado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco: "El caso de la comunidad indígena Awas Tingni contra Nicaragua: derechos humanos entre lo local y lo global" (HU2010-40).

* Profesor de Derecho Internacional Público e investigador del Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto (Bilbao).

Correo electrónico: felipe.gomez@deusto.es

Introducción

Estamos observando en los últimos años un interés creciente por la exploración y explotación de los recursos naturales, recursos que se han convertido en un elemento estratégico tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista geopolítico.² Muchos de estos recursos naturales relacionados con los hidrocarburos, el petróleo, minerales, madera, etc. se encuentran en territorios habitados desde tiempos inmemoriales por pueblos indígenas, depositarios de una parte muy significativa de la biodiversidad del planeta. Es en este contexto que se están produciendo multitud de conflictos entre los Estados y las empresas transnacionales, por un lado, y comunidades indígenas, por el otro, con diferentes visiones sobre la explotación de los recursos y su contribución al desarrollo.

A este respecto, tenemos que subrayar la enorme contribución de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismos del sistema de promoción y protección de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). A mediados de los 90 una pequeña, pobre y aislada comunidad indígena de la Costa Atlántica de Nicaragua, la comunidad Awas Tingni del pueblo Mayangna, acudió al sistema interamericano para denunciar al Gobierno nicaragüense por haber realizado concesiones para la explotación de madera en el territorio ancestral de la comunidad sin su consentimiento. La decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, situada en San José de Costa Rica, en el *Caso de la Comunidad Awas Tingni contra Nicaragua* (agosto de 2001)³ ha sentado un precedente muy prometedor para la evolución del derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales en el

² Arellano Yanguas, J. (2011). *¿Minería sin fronteras? Conflicto y desarrollo en regiones mineras del Perú*. Lima: IEP-PUCP-Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Caso de la Comunidad Mayangna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C, nº 79.





panorama jurídico internacional. La interpretación dada por la Corte Interamericana al derecho de propiedad en este caso emblemático ha supuesto un auténtico desafío a la concepción tradicional del derecho de propiedad que figura en los instrumentos internacionales de derechos humanos más relevantes.⁴ Además, esta novedosa y valiente jurisprudencia ha sido seguida y profundizada por la Corte Interamericana en otros casos en los que también estaban involucradas comunidades indígenas en defensa de sus territorios ancestrales. En este sentido, los casos más significativos son *Yakye Axa*, *Moiwana*, *Saramaka*, *Sawhoyamaya*, o *Xákmok Kásek*, entre otros. La Corte siguió lo que ella misma denominó un método “evolutivo” de interpretación, abriendo la puerta a la utilización de los desarrollos normativos en materia de derechos humanos producidos en otros contextos ajenos al sistema interamericano. Ello le permitió a la Corte superar un criterio estrictamente formalista a la hora de interpretar el significado, la naturaleza y el alcance del derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de sus territorios y recursos naturales. A pesar de que el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969)⁵ no se refiere explícitamente a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas, la interpretación que ofrece la Corte es que esa disposición incluye no sólo la concepción tradicional y ortodoxa del derecho de propiedad como derecho de carácter individual, sino que también debe alcanzar a proteger la propiedad comunal de los pueblos indígenas tal y como viene definida por sus usos y costumbres. Como consecuencia de esta novedosa interpretación, la Corte Interamericana llegó a la conclusión de que el Estado de Nicaragua había violado el derecho de propiedad de la

⁴ Berraondo, M. (2003). “El caso Awas Tingni: la esperanza ambiental indígena”. En Gómez Isa, F. (Ed.), *El caso Awas Tingni contra Nicaragua. Nuevos horizontes para los derechos humanos de los pueblos indígenas*. Bilbao: Universidad de Deusto, pp. 29-60.

⁵ El artículo 21.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que “toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social”.

comunidad Awas Tingni al haber hecho concesiones a una empresa maderera sin su consentimiento y al no haber procedido a la demarcación, titulación y registro del territorio de la comunidad, tal y como le exigían tanto la Constitución de Nicaragua de 1987 como el Estatuto de Autonomía de la Región Autónoma del Atlántico Norte (también de 1987).

Conflicto social y ambiental en la Costa Atlántica de Nicaragua: la comunidad de Awas Tingni

Los derechos a la tierra y a los recursos naturales han estado en el centro de los conflictos que han caracterizado las relaciones de la Costa Atlántica con el Gobierno central prácticamente desde su tardía incorporación al Estado de Nicaragua. Tras la derrota electoral del sandinismo en 1990 y el advenimiento de los Gobiernos neoliberales, la Costa Caribe vivió un “dramático incremento de inversiones extranjeras en la extracción de los recursos naturales, especialmente en las áreas forestal y pesquera, minería y explotación petrolera”⁶, reviviendo el imaginario de la Nicaragua mestiza del Pacífico en el sentido de que la Costa era una reserva de recursos naturales por explotar y unas tierras inmensas prácticamente despobladas. Es en este contexto que hay que analizar los primeros contactos de la empresa forestal MADENSA⁷ con miembros de la comunidad de Awas Tingni para la explotación de madera preciosa en el territorio ancestral de la comunidad a principios de los 90. Lo cierto es que esta propuesta fue muy bien acogida,⁸ por

⁶ Gurdian, G.; Hale, Ch. y Gordon, E. (2002). “Derechos, Recursos y Memoria Social de Lucha: Reflexiones sobre un Estudio Acerca de los Derechos Territoriales de las Comunidades Indígenas y Negras en la Costa Caribe de Nicaragua”. *WANI: Revista del Caribe Nicaragüense*, nº 29, Abril-Junio, p. 16.

⁷ MADENSA es *Maderas y Derivados de Nicaragua, S.A.*, una compañía nicaragüense de capital dominicano y con estrechos vínculos con altos dirigentes del Sandinismo que había gobernado hasta 1990.

⁸ La mayor parte de los testimonios de comunitarios de Awas Tingni muestran una opinión abierta y favorable a los acuerdos para la explotación de sus recursos naturales. Ver, entre otras, la opinión de Regina Sebastián (Entrevista llevada a cabo en la comunidad Awas Tingni el 25 de noviembre de 2011).





lo que ello podía significar para la generación de ingresos y de puestos de trabajo en una comunidad que se encontraba en una situación de pobreza y vulnerabilidad muy altas ⁹ tras su paso por los campos de refugiados en Honduras durante el conflicto con el Sandinismo a mediados de los 80. Inicialmente, la comunidad no contaba con ningún tipo de asesoramiento ni de carácter técnico ni de carácter jurídico, lo que ayuda a explicar lo beneficiosos que resultaron los primeros acuerdos firmados en 1992 para los intereses de la compañía forestal y la ausencia de salvaguardas significativas desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental de la tala de madera ¹⁰.

En ese mismo momento, el Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza (*World Wildlife Fund*, WWF), conocida organización ambientalista de carácter internacional, tenía un proyecto para el aprovechamiento sostenible de los bosques en Centroamérica, lo que motivó que observara con cierta preocupación las noticias de los acuerdos a los que estaba llegando MADENSA con la comunidad Awas Tingni. Bajo los auspicios y la financiación del WWF, en 1993 Brooklyn Rivera, uno de los líderes carismáticos de la insurgencia miskita durante la guerra, en su calidad de Director del Instituto para el Desarrollo de las Regiones Autónomas (INDERA), y en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), decidió enviar un equipo técnico para investigar los contratos de explotación forestal entre MADENSA y la comunidad Awas Tingni. ¹¹ Esta decisión fue acogida con bastante suspicacia por parte de la

⁹ Las comunidades indígenas de la Costa Atlántica cuentan con los índices de desarrollo humano más bajos de todo el país. Ver al respecto el Informe sobre Desarrollo Humano de la Costa Caribe, en PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005). *Las regiones autónomas de la Costa Caribe. ¿Nicaragua asume su diversidad?*. Managua: PNUD.

¹⁰ Acosta, M. L. (2004). *El Derecho de los Pueblos Indígenas al Aprovechamiento Sostenible de sus Bosques. El Caso de la Comunidad Mayangna (Sumo) de Awas Tingni*. Managua: Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense-EDITARTE, p. 132.

¹¹ Una detallada exposición de los entresijos del envío de este equipo técnico se encuentra en Bryan, J. (2005). "Map or Be Mapped: The Awas Tingni Case, Human Rights and the tactics of being indigenous", Paper presented at the 2005 Annual Meeting of the American Association of Geographers, University of Canterbury.

comunidad de Awas Tingni,¹² dadas las tensas relaciones existentes entre el pueblo miskito y el pueblo mayangna a lo largo de la historia.¹³ Es en este preciso momento que hace acto de presencia James Anaya, profesor de la Universidad de Iowa experto en Derecho indígena y antiguo asesor de Brooklyn Rivera durante la guerra con los sandinistas, como parte del equipo técnico que iba a supervisar los contratos entre MADENSA y la comunidad.¹⁴ Para tener un conocimiento directo de la legislación y la institucionalidad nicaragüense en materia forestal e indígena, Anaya contactó a la abogada nicaragüense María Luisa Acosta, que había coincidido con él en la Universidad de Iowa. Este equipo se denominaba *The Iowa Project*, y trabajaba en coordinación y con los fondos del WWF. En el verano de 1993 Anaya y Acosta viajaron hasta Awas Tingni para entrevistarse con miembros de la comunidad y hacerse una composición de lugar de las relaciones con MADENSA tanto desde el punto de vista jurídico como ambiental. Fue allí donde, en el marco de una Asamblea comunitaria de varias horas de duración, la comunidad decidió aceptar la oferta de asistencia por parte de este equipo y nombrar a los abogados del *Iowa Project* como representantes de la

¹² Marcial Salomón, síndico suplente en 1992 y uno de los ancianos con mayor ascendencia en la comunidad Awas Tingni, hizo la siguiente afirmación en relación con el envío del equipo técnico a la comunidad: “Brooklyn Rivera se dio cuenta y denunció diciendo que habíamos vendido tierra a una empresa” (Entrevista llevada a cabo en la comunidad Awas Tingni el 9 de julio de 2011). En la reunión comunitaria que mantuvimos los miembros del equipo de investigación con destacados miembros de la comunidad Awas Tingni se expresaron varias opiniones en el sentido de que *los miskitos* (en un cierto tono despectivo) criticaron que Awas Tingni había negociado con MADENSA (Reunión comunitaria celebrada en la escuela el 8 de julio de 2011).

¹³ Los Miskitu han sido históricamente el enemigo más encarnizado de los Mayangna (Sumu). Los Miskitu contaron desde el siglo XVII con una especie de Estado gracias a los ingleses, lo que se conoció como el *Reino de la Mosquitia*. Como señala uno de los mayores conocedores de la historia del pueblo Mayangna (Sumu), al que pertenece la comunidad de Awas Tingni, “los Miskitu siempre han tratado a los Sumu que vivían allí como esclavos”, en VON HOUWALD, G. (2003). *Mayangna. Apuntes sobre la historia de los indígenas Sumu en Centroamérica*. Colombia: Colección Cultural de Centroamérica, p. 256.

¹⁴ Anaya, J. and Campbell, M. (2009). “Gaining Legal Recognition of Indigenous Land Rights: The Story of the Awas Tingni Case in Nicaragua”. En Hurwitz, D. and Satterthwaite, M. (Eds.). *Human Rights Advocacy Stories*. New York: Foundation Press, p. 119.





comunidad a efectos de la negociación con MADENSA.¹⁵ Los primeros contactos de los nuevos representantes de la comunidad con los directivos de MADENSA no fueron sencillos, ya que estos últimos reaccionaron con virulencia ante la nueva correlación de fuerzas solicitando al WWF que cancelara el *Iowa Project* dada la actitud “obstruccionista”¹⁶ de los abogados, solicitud que afortunadamente no se materializó. La verdad es que el nombramiento de estos abogados como representantes de la comunidad y el consiguiente incremento del nivel de interlocución cambió radicalmente los términos y el clima de la negociación tanto con la empresa como con el Gobierno de Nicaragua, quienes tuvieron que extremar sus dotes negociadoras y sus concesiones para cumplir así con la legalidad y con las legítimas aspiraciones de la comunidad de Awas Tingni. Es muy significativa la opinión de un comunitario de Awas Tingni respecto del trato que recibían por parte de las autoridades gubernamentales antes de contar con asesoría legal. Como reconoce con un cierto tono amargo Marcial Salomón, “cuando íbamos ante las instancias por nuestro derecho no nos escuchaban, pero cuando íbamos con los abogados, por respeto a la educación que tienen los asesores, los respetaban y les hacían caso y recibían las cartas”.¹⁷

A pesar de los esfuerzos negociadores y de la voluntad de llegar a un acuerdo que satisficiera a las diferentes partes involucradas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) aprobó unilateralmente en diciembre de 1993 una concesión a favor de MADENSA para la explotación de madera durante un periodo de 30 años en un área de 43.000 hectáreas dentro del territorio reclamado por la comunidad Awas Tingni. Esta concesión gubernamental se hizo sin conocimiento ni de la comunidad, ni del WWF, ni del *Iowa Project*.

¹⁵ Anaya, J. and Crider, T. (1996). “Indigenous Peoples, The Environment, and Commercial Forestry in Developing Countries: The Case of Awas Tingni, Nicaragua”. *Human Rights Quarterly*, Vol. 18, p. 352.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Entrevista llevada a cabo en la comunidad de Awas Tingni el 25 de noviembre de 2011.

El argumento del Estado era que, ante la falta de título de propiedad sobre su territorio por parte de la comunidad, esas tierras debían ser consideradas como “tierras nacionales” y el Estado podía disponer libremente de ellas. A pesar de las favorables disposiciones en materia de derechos territoriales a favor de los pueblos indígenas tanto de la Constitución de Nicaragua de 1987 como del propio Estatuto de Autonomía (también aprobado en 1987), la realidad es que la situación de la tenencia de la tierra por parte de la comunidad de Awás Tingni era una situación bastante “precaria”.¹⁸

Como respuesta a esta concesión unilateral por parte del Gobierno, los abogados de la comunidad enviaron una carta al MARENA solicitando la cancelación de la concesión y expresando que, de continuar los planes de explotación forestal por parte de MADENSA sin el consentimiento de la comunidad, tomarían acciones legales ante instancias nacionales e internacionales¹⁹. A pesar de que la compañía trató de convencer a determinados miembros de la comunidad de que la presencia de los abogados del *Iowa Project* estaba suponiendo un obstáculo para una actividad forestal que generaría puestos de trabajo y cuantiosos ingresos para la comunidad²⁰, finalmente el MARENA decidió posponer la puesta en marcha de la concesión.

A partir de aquí se abrió un escenario distinto, en el que tanto el Gobierno nicaragüense como la compañía forestal acabaron reconociendo la legitimidad del equipo jurídico del *Iowa Project* para negociar un acuerdo de explotación forestal que fuera más favorable

¹⁸ Anaya, J. and Campbell, M. (2009). “Gaining Legal Recognition...”, *op. cit.*, p. 120.

¹⁹ Anaya, J. and Crider, T. (1996). “Indigenous Peoples,...”, *op. cit.*, p. 354.

²⁰ Esta es una estrategia que utilizan frecuentemente las poderosas compañías que están detrás de estos proyectos de inversión, distribuyendo determinados beneficios o prebendas (en ocasiones, directamente sobornos) entre miembros clave de las comunidades con el objeto de abrir una vía de agua en dichas comunidades, dividir las, y generar adhesiones para sus proyectos. Como se ha señalado en este sentido, “oponerse a esas tramas de inversión supone enfrentarse no sólo a las compañías, y a sus socios en el Gobierno central, sino también a facciones de la comunidad misma que están dispuestas a recibir beneficios directos del proyecto, lo que genera mayor fragmentación y luchas internas comunales”, en Gurdíán, G.; Hale, Ch. y Gordon, E. (2002). “Derechos, Recursos y Memoria Social de Lucha...”, *op. cit.*, p. 17.





tanto a las demandas de la comunidad de Awas Tingni como a las exigencias de carácter ambiental. Fruto de este nuevo clima negociador fue la firma de un Convenio tripartito entre la comunidad de Awas Tingni, MARENA y MADENSA el 14 de mayo de 1994 para el aprovechamiento forestal en las 43.000 hectáreas reclamadas como suyas por la comunidad²¹. Este acuerdo sentó “un precedente, a nivel internacional, para el desarrollo de un modelo de aprovechamiento forestal conjunto por parte de empresas privadas y pueblos indígenas, en condiciones de respeto al medio ambiente”.²² Uno de los aspectos más importantes de este Convenio es que comprometía al Gobierno a identificar el territorio ancestral de la comunidad de Awas Tingni, delimitarlo y proceder a su titulación, una de las reivindicaciones históricas de las comunidades indígenas de la Costa Atlántica en Nicaragua²³.

Sin embargo, el compromiso del Estado expresado en este aparentemente novedoso Convenio fue tan solo “una cortina de humo, evidenciando la convergencia entre los intereses económicos de las grandes empresas madereras con los del propio Estado”.²⁴ Y es que, mientras se daban los primeros pasos para la implementación del Convenio, el Gobierno había estado negociando, de nuevo de espaldas a la comunidad, un nuevo acuerdo de aprovechamiento forestal con otra compañía, SOLCARSA,²⁵ ahora sobre 63.000 hectáreas del territorio de la comunidad de Awas Tingni. En el momento en que los

²¹ *Convenio de Aprovechamiento Forestal entre la Comunidad de Awas Tingni, Maderas y Derivados de Nicaragua, S.A., y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales*, 15 de mayo de 1994. Un análisis exhaustivo del proceso que condujo a dicho acuerdo así como de sus principales contenidos en Acosta, M. L. (2004). *El Derecho de los Pueblos Indígenas...*, *op. cit.*, pp. 131 y ss.

²² Wiggins, A. (2002). “El Caso Awas Tingni o el Futuro de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas del Caribe Nicaragüense”. *WANI: Revista del Caribe Nicaragüense*, nº 30, Julio-Septiembre, p. 8.

²³ Tal y como dispone el artículo 3.2 del Convenio, “MARENA se compromete a facilitar la definición de las tierras comunales y a no poner en peligro las aspiraciones territoriales de la comunidad... Tal definición se llevará a cabo de acuerdo con los derechos históricos de la comunidad y en el marco del ordenamiento jurídico”.

²⁴ Wiggins, A. (2002). “El Caso Awas Tingni...”, *op. cit.*, p. 8.

²⁵ *Sol del Caribe, S.A.*, una compañía maderera de capital surcoreano.

líderes de la comunidad fueron conscientes de la existencia de estas negociaciones, en el mes de julio de 1995, el Gobierno ya le había otorgado a SOLCARSA una licencia de exploración y había aprobado con carácter provisional la concesión de explotación de madera.²⁶ La respuesta a estas actuaciones vino de la mano de una carta firmada por María Luisa Acosta y dirigida al Gobierno en la que se expresaba la protesta de la comunidad de Awas Tingni por la forma como se habían llevado las negociaciones con SOLCARSA y por el incumplimiento por parte del Gobierno de su compromiso de identificar y titular el territorio de la comunidad.²⁷ Ante la total ausencia de respuesta por parte del Gobierno, la comunidad decidió convocar una Asamblea a la que invitaron a Anaya y a Acosta a participar. Tras varias horas de intensa discusión en las que se barajaron las distintas alternativas que tenía la comunidad para enfrentar las acciones del Gobierno que afectaban a su territorio, la comunidad decidió presentar un recurso de amparo en el Tribunal de Apelaciones de Matagalpa. Este recurso fue rechazado, así como el que se presentó ante la Corte Suprema de Nicaragua. Ante este escenario, y ante la falta de opciones en el marco jurídico nicaragüense, el equipo de abogados planteó a la comunidad la posibilidad de presentar una demanda ante los órganos del sistema inter-americano de protección de los derechos humanos. La comunidad fue informada de las limitaciones del sistema inter-americano en materia de derechos indígenas, pero, a pesar de ello, la comunidad tomó la decisión de llevar el caso ante el sistema inter-americano. En consecuencia, el 2 de octubre de 1995 se presentó formalmente una petición ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos en nombre de la comunidad de Awas Tingni. Como han señalado Anaya y Campbell al respecto, “la decisión de llevar el caso ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos fue fruto más de la sensación de que no había más opciones que de la fe en las posibilidades de

²⁶ Anaya, J. and Campbell, M. (2009). “Gaining...”, *op. cit.*, p. 122.

²⁷ Bryan, J. (2005). “Map or Be Mapped...”, *op. cit.*, p. 13.





obtener un resultado satisfactorio”.²⁸ No olvidemos que ni la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) ni la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), los principales instrumentos jurídicos del sistema inter-americano, hacen una sola mención a los derechos de los pueblos indígenas. De la misma manera, la jurisprudencia de los órganos del sistema inter-americano tampoco se había referido hasta entonces al derecho de propiedad colectiva que asiste a los pueblos indígenas²⁹. Por lo tanto, se trataba de una decisión arriesgada, costosa y de resultados más que inciertos.

Conciencia de derechos humanos en la comunidad

Un aspecto clave a la hora de analizar y evaluar la respuesta de la comunidad de Awas Tingni ante la agresión sufrida por parte del Gobierno y de las compañías de explotación forestal es tratar de indagar en el grado de conciencia que tenía la comunidad acerca de su condición de titular de derechos humanos que deben ser protegidos por parte del Estado. La verdad es que se trata de un aspecto difícilmente

²⁸ Anaya, J. and Campbell, M. (2009). “Gaining...”, *op. cit.*, p. 124. Son interesantes, en el mismo sentido, las palabras de Wilfredo Maclean, comunitario de Awas Tingni que fue testigo en la audiencia pública ante la Corte Interamericana: “... todo esto se hizo porque no se quiso atender el reclamo hecho por la comunidad; primero se visitó la corte en Nicaragua, pero no quiso aceptar porque no se llevaron las evidencias correspondientes, pero en la segunda gira se llevaron fotografías. Entonces el Gobierno dijo que era mejor reunirse en Nicaragua para resolver el caso y nos trató mal. Es por todo eso que se presentó el caso ante el sistema interamericano” (Entrevista llevada a cabo en Awas Tingni el 25 de noviembre de 2011). Esta misma sensación de que no había más opciones para la defensa de los derechos de las comunidades indígenas está presente también en otros casos que se han planteado ante el sistema interamericano, como el caso de la comunidad Sawhoyamaxa contra Paraguay. Como ha señalado Eriberto Americo, representante de la comunidad Sawhoyamaxa ante el Gobierno, “la demanda ante el sistema inter-americano surge a través de una necesidad” (Entrevista llevada a cabo en la Universidad de Deusto el 15 de junio de 2011). En la misma línea, Rodrigo Villagra, del Directorio de la organización *Tierraviva*, la ONG que llevó el caso ante el sistema interamericano, expresó que “no había salida (no había dinero, los propietarios habían corrompido, el contexto político interno no ayudaba...)” (Entrevista llevada a cabo en la Universidad de Deusto el 30 de mayo de 2011).

²⁹ Como ha señalado Rodolfo Stavenhagen al respecto, “los derechos de los pueblos indígenas llegaron tarde al sistema inter-americano”, en Stavenhagen, R. (2010). “La jurisprudencia de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos en materia de derechos de los pueblos indígenas”. *Cuadernos IDECA*, nº 1, Año 1, p. 61.

medible y cuantificable, pero las entrevistas semi-estructuradas con algunos miembros relevantes de la comunidad nos han permitido contar con suficientes elementos como para hacernos una idea cabal del grado de conocimiento y de conciencia de los derechos humanos básicos por parte de la comunidad. Una inmensa mayoría de las personas entrevistadas reconocen abiertamente que antes de iniciar el proceso que condujo al caso Awás Tingni sus conocimientos en materia de derechos humanos eran prácticamente inexistentes, sobre todo en lo relativo a la existencia del sistema inter-americano de protección de los derechos humanos y las posibilidades que abre para presentar casos de violaciones de derechos de los pueblos indígenas.³⁰ Como señaló uno de los ancianos con más carisma en la comunidad y con más memoria histórica de la lucha de Awás Tingni en defensa de su territorio, “al principio no sabíamos nada de derechos humanos, ni de la existencia de leyes que los protegen. Sólo sabíamos que *teníamos derecho a tener nuestra tierra y a andar en nuestros territorios*”³¹ (la cursiva es nuestra). La experiencia de James Anaya en sus primeros contactos con la comunidad de Awás Tingni es también bastante reveladora acerca de su desconocimiento de los aspectos básicos de los derechos humanos³² pero, por otra parte, de la

³⁰ Este desconocimiento generalizado de las comunidades indígenas en materia de derechos humanos pero, en particular en lo concerniente a la mera existencia del sistema inter-americano, era algo muy habitual en aquella época, a mediados y finales de los años 90, cuando todavía no se había producido la histórica sentencia del caso Awás Tingni y no había llegado la “avalancha” de casos indígenas ante el sistema inter-americano por el *efecto llamada* que tuvo la sentencia de agosto de 2001.

³¹ Entrevista a Marcial Salomón, Síndico suplente en 1992, llevada a cabo en Awás Tingni el 9 de julio de 2011. Es curiosa pero significativa la mención que hace Don Marcial a que “en lengua Mayangna no existía un término específico para referirse a derechos humanos, antes no teníamos esos términos. Ahora sí, tras el proceso del caso Awás Tingni”. Ésta es una reflexión bastante relevante desde la óptica de lo que ha supuesto el caso Awás Tingni para el conocimiento y la conciencia en materia de derechos humanos, lo que puede alumbrar interesantes procesos de empoderamiento comunitario, aunque no necesariamente, no son dinámicas automáticas.

³² Esta conciencia acerca del derecho a la tierra como derecho es algo presente también en muchos otros pueblos indígenas. En palabras de Eriberto Americo, Representante de la comunidad Sawhoyamaxa ante el Gobierno de Paraguay, “en la comunidad se desconoce absolutamente el sistema de las Naciones Unidas y el sistema interamericano de derechos humanos. Tienen noción de que tienen derecho





existencia de una poderosa conciencia en lo relativo al derecho a la tierra y al profundo impacto de sus violaciones en el ámbito local. Cuando trataba de convencer a la comunidad de Awas Tingni de que tenían derechos y de que esos derechos se podían defender tanto en Nicaragua como ante instancias internacionales, la primera reacción era de incredulidad y de profundo escepticismo tras décadas de exclusión y ostracismo por parte del Gobierno. Los comunitarios decían: “¿Cómo vamos a decir nosotros el derecho que tenemos, si siempre ha sido el Gobierno, ha sido desde fuera que nos han dicho qué derecho tenemos y cuál no?”³³. Pero, a medida que se iba avanzando, emergían algunas nociones básicas y muy primarias en el campo de los derechos humanos³⁴. Como señala de una manera muy elocuente Anaya,

“... Tampoco se puede forzar. Eso tienen que de alguna manera sentirlo, tiene que nacer de la propia comunidad, no se puede importar. Tienen que sentir que tienen un derecho y hay un foro para reclamarlo. La gente sentía que tenía derecho a su tierra, presentaron un mapa, un croquis en donde explicaban por qué estaba esta montaña hasta aquí... porque ahí están enterrados nuestros ancestros, ahí salimos a cazar”.³⁵ Aquí es muy importante subrayar cómo la memoria social de la propia comunidad otorga una gran relevancia a su historia de resistencia y de luchas por la tierra y por su demarcación y titulación. Como señaló una persona en la reunión comunitaria que mantuvimos en Awas Tingni en julio de 2011, “el recuerdo del territorio es nuestro patrimonio, el legado de nuestros abuelos, y lo tenemos que cuidar”.³⁶ Es en ese mismo

a la tierra, pero no más” (Entrevista llevada a cabo en la Universidad de Deusto el 15 de junio de 2011).

³³ Entrevista a James Anaya en Martin Beristain, C. (2009). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, p. 413.

³⁴ Aquí es interesante resaltar que “los procesos de diálogo y escucha sobre las expectativas de las víctimas son también espacios para la toma de conciencia de sus derechos (...). La toma de conciencia de la responsabilidad del Estado (...) puede ayudar a la gente a tomar una postura más activa en el litigio del caso, para hacer valer sus derechos”, Martin Beristain, C. (2009). *Diálogos...*, *op. cit.*, p. 42.

³⁵ *Ibidem*, pp. 413 y 414.

³⁶ Reunión comunitaria celebrada en la escuela de la comunidad de Awas Tingni el 8 de julio de 2011. La importancia de la memoria de los pueblos indígenas como forma de expresar la relación especial que mantienen con la tierra y de fundamentar su

sentido que un anciano de la comunidad con suficiente perspectiva histórica nos recordaba que la lucha de Awas Tingni por el título de propiedad de su territorio no comienza en los años 90, sino que se remonta a 1967, bajo el Gobierno de Somoza, cuando “nuestros abuelos comenzaron la demarcación de manera tradicional. La opinión de nuestros ancestros es que los Sumus-Mayangnas fueron los primeros pobladores de la Costa Atlántica”. Una vez que el territorio estuvo demarcado, se hizo una solicitud al Gobierno de Somoza, prosigue el anciano. “El Gobierno respondió que iba a analizar la solicitud y entregarían el título. No pudo porque llegó la Revolución sandinista y la guerra civil”.³⁷ Es por ello que cuando James Anaya llega a la comunidad de Awas Tingni en 1993, la comunidad no parte de cero. A pesar de sus escasos o nulos conocimientos específicos en materia de derechos humanos, tienen una clara conciencia de su derecho a la tierra y de que el Estado tenía la obligación de titular su territorio. La prueba más palpable de esta conciencia de su derecho a la tierra es un documento bajo el título “*Luchando por Mayangna Sauni*” que la comunidad entrega a James Anaya y su equipo. Este documento había sido aprobado por la propia comunidad el 8 de noviembre de 1992 y fue entregado al delegado regional del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) para fundamentar la solicitud de titulación del territorio de la comunidad de Awas Tingni. No olvidemos que en esos momentos la comunidad estaba negociando un acuerdo de explotación de madera con la compañía forestal MADENSA y que, de acuerdo con las leyes forestales, la comunidad necesitaba tener un título para poder proceder a la firma de dicho acuerdo.³⁸

derecho a la tierra no es algo privativo de la comunidad de Awas Tingni ni de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, sino que se trata de algo que está muy presente en otros muchos pueblos indígenas. Ver al respecto la interesante reflexión en relación con el pueblo mapuche, en Toledo Llancaqueo, V. (2006). “La Memoria de las Tierras Antiguas, Tocando a las puertas del derecho. Políticas de la memoria mapuche en la transición chilena”. En Gómez Isa, F. (Director). *El derecho a la memoria*. Zarautz: Alberdania, pp. 421-440.

³⁷ Entrevista con Marcial Salomón, Síndico suplente en 1992, llevada a cabo en Awas Tingni el 9 de julio de 2011.

³⁸ Ver los detalles de este proceso en Bryan, J. (2005). “Map or Be Mapped...”, *op. cit.*, p. 11.





A pesar de lo rudimentario del lenguaje utilizado en este valioso documento (probablemente, porque este documento responde a una traducción al castellano del original en mayangna), hay varios aspectos que debemos subrayar desde el punto de vista de la nítida conciencia de la comunidad de ser la dueña legítima de la tierra en la que habitan. El primer párrafo es muy significativo, ya que vincula dicha legitimidad con la presencia de sus antepasados en ese mismo territorio. Como se señala de una manera muy gráfica, “los mayangna sentimos siempre somos dueños legítimos de la tierra de nuestros antepasados”. Ahora bien, la comunidad es plenamente consciente de que el contexto está cambiando y se está haciendo cada vez más complejo y amenazante para la integridad territorial de la comunidad, ya que mientras que “los abuelos no pensaron conseguir título de tierra..., desafortunadamente demasiado tarde damos cuenta de esta necesidad viendo que una gran parte de nuestra tierra que estamos perdiendo”. Estos ataques contra la tierra están haciendo que cada vez se estreche más “nuestro espacio vital por el avance de sus vecinos, los españoles por un lado, y los ingleses y miskitus por el otro”. Ante esta creciente amenaza, prosigue la comunidad, “la única forma de proteger los bosques y la tierra... es marcar los límites de nuestro territorio de los puntos linderos, señalamos los puntos linderos de dónde hasta dónde”. A continuación, el documento establece con bastante precisión cuáles son los límites del territorio de la comunidad de Awas Tingni, es decir, que tienen plena conciencia acerca de dichos límites³⁹. Finalmente, el documento elaborado por la comunidad hace una referencia relevante desde la óptica de los derechos humanos, al establecer que “si la

³⁹ Los límites, tal y como consta en el documento, son los siguientes: “al este con *Kuku Ulna Was Sahni*, al sur desde el este con *Kuah Laihwás*, al sur con *Alwas Kuhkanak Was*, al suroeste con el *Una Was Sahni*, al oeste con el *Ki Amak*, al oeste y norte con *Alwas Kalwayahwa*, al norte con *Yalinwas*, al noroeste con el *Tuburus Kudahyaklama Tuna*, luego *Kisalaini* y *Krabu Awastingni* conectando con el otro límite”. Este señalamiento de los límites del territorio de la comunidad de Awas Tingni venía acompañado de un mapa que también había sido elaborado por algunos miembros de la comunidad con un alto grado de precisión. En este mapa aparecían los principales ríos, los cerros más importantes...

república de Nicaragua se otorga entonces a nosotros tenemos igual derechos para todos los ciudadanos que viven en dentro de este país”. Es decir, hacen un llamamiento a que el Estado trate a los indígenas como ciudadanos y respete sus derechos, vinculando estrechamente su lucha por la tierra con la defensa de los derechos. La verdad es que nos encontramos ante un documento clave para poder entender el grado de conciencia de la comunidad acerca de sus derechos y el énfasis otorgado en ese contexto a su derecho a la tierra, un derecho profundamente amenazado.

Lo cierto es que ese difuso derecho a la tierra que hemos visto muy presente en la comunidad de Awas Tingni es uno de los componentes esenciales de la memoria social de lucha del conjunto de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica frente a un Estado que, desde la incorporación de la antigua Reserva de la Mosquitia, no cejó en su empeño de “nicaragüanizar” al conjunto de la población costeña y de hacerse con la tierra y sus valiosos recursos naturales. Como han señalado con un gran acierto los antropólogos Gurdián, Hale y Gordon, las experiencias de opresión política, cultural y racial a que se han visto expuestos los costeños, en particular los indígenas y los creoles, han generado “una poderosa memoria social de la Reincorporación como el máximo acto de usurpación”.⁴⁰ Es esta experiencia traumática del pasado, junto con las exclusiones del presente, las que hacen que la lucha por la tierra y por la titulación de la misma adquieran un enorme “poder simbólico”⁴¹ en la memoria costeña. Por lo tanto, observamos cómo hay un *continuum* entre las luchas indígenas del pasado por la titulación de las tierras comunales y las experiencias del presente que han conducido a la comunidad de Awas Tingni a reivindicar sus

⁴⁰ Gurdián, G.; Hale, CH. y Gordon, E. (2002). “Derechos, Recursos y Memoria...”, *op. cit.*, p. 11.

⁴¹ *Ibidem*, p. 12. No olvidemos que desde la Reincorporación de la Costa Atlántica a Nicaragua hubo recurrentes casos de resistencia colectiva frente al Estado para la obtención de títulos de las tierras comunales. Estos espacios de resistencia dieron lugar a la creación de la primera experiencia de titulación, la denominada *Comisión Tituladora* (1910-1916).





derechos en instancias internacionales y, ante su respuesta positiva, a inspirar el proceso de aprobación de un marco jurídico interno para la demarcación y titulación del conjunto de los territorios indígenas en la Costa Atlántica ⁴², la Ley 445 (2003). ⁴³

Traduciendo la conciencia de la comunidad a un lenguaje de derechos

Un elemento importante de nuestro estudio es tratar de indagar en el complejo proceso en virtud del cual la comunidad de Awas Tingni pasa de sus escasos conocimientos y de su vaga conciencia en materia de derechos a elegir el marco de los derechos humanos para articular su respuesta ante las agresiones sufridas por parte del Gobierno y de las empresas forestales.

Un aspecto decisivo para que los derechos humanos puedan resonar en espacios locales es que las voces de aquéllos a los que van dirigidos esos mismos derechos humanos, sean escuchadas y comprendidas. ⁴⁴ Si las normas y principios universales se tienen que aplicar en contextos locales tan diversos como los indígenas, necesitan pasar por un complejo y delicado proceso de *contextualización*, un proceso de adaptación a las circunstancias locales. La contextualización y la adaptación necesitan de procesos de *traducción cultural* de ideas globales como los derechos humanos en marcos de sentido y de significado locales. La antropóloga Sally Engle Merry ha

⁴² A este vínculo entre las luchas del pasado y las del presente se refiere Charles Hale con su concepto de “memoria social de lucha”. Como sostiene, “este concepto nos proporciona medios para reconocer los significados políticos que han pasado de generación en generación y que establecen una continuidad entre entonces y ahora...; la movilización política debe ser siempre re-creada de nuevo de acuerdo con las necesidades del momento”, Hale, Ch. (2006). “Activist Research v. Cultural Critique: Indigenous Land Rights and the Contradictions of Politically Engaged Anthropology”, *Cultural Anthropology*, Vol. 21, Issue 1, p. 113.

⁴³ Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, *La Gaceta Diario Oficial*, nº 16 del 23 de enero de 2003.

⁴⁴ Ver al respecto las interesantes perspectivas que aparecen en Twining, W. (Ed.) (2009). *Human Rights, Southern Voices*. Cambridge: Cambridge University Press.

estudiado en detalle tanto las dificultades como el potencial de estos procesos de traducción. En primer lugar, las ideas e instituciones de derechos humanos “necesitan ser enmarcadas en imágenes, en símbolos, en narrativas y en lenguajes que suenen familiares a las comunidades locales”. Además, también necesitan “ser adaptadas a las condiciones estructurales del lugar donde se van a aplicar, incluyendo los sistemas políticos, las realidades económicas y las relaciones familiares”.⁴⁵ Lo local, lo indígena en nuestro caso, y lo global, los derechos humanos proclamados internacionalmente, “coexisten y se entremezclan en el proceso multicultural contemporáneo de producción de valores y de normas universales”.⁴⁶ En este sentido, asistimos a una tensión creativa permanente entre los procesos globales de elaboración de normas de derechos humanos, al cual se han sumado con cierto éxito en las últimas décadas los propios pueblos indígenas,⁴⁷ y los procesos locales de apropiación de dichas normas para que éstas tengan algún grado de relevancia y de legitimidad a nivel local. Para que los derechos humanos tengan algún significado y puedan jugar algún papel van a necesitar una “traducción a términos locales y tener en cuenta en todo momento los contextos locales de poder y de significado”.⁴⁸ En este delicado proceso es fundamental el papel que despliegan los denominados *intermediarios* o *traductores culturales*, actores que navegan entre los espacios locales y los espacios globales y que tienen la capacidad de manejar y de entender aspectos centrales de las cosmovisiones locales. Estos intermediarios suelen ser individuos, grupos u organizaciones que se mueven constantemente entre los espacios locales y los espacios

⁴⁵ Engle Merry, S. (2006). *Human Rights and Gender Violence. Translating International Law into Local Justice*. Chicago: The University of Chicago Press, p. 220.

⁴⁶ Baxil, U. (2006). *The Future of Human Rights*. New Delhi: Oxford University Press, p. 242.

⁴⁷ Ver al respecto el interesante ensayo de MORGAN, R. (2011). *Transforming Law and Institution. Indigenous Peoples, the United Nations and Human Rights*. Farnham: Ashgate.

⁴⁸ Engle Merry, S. (2006). *Human Rights...*, *op. cit.*, p. 1.





globales, como ocurre con los nuevos dirigentes indígenas⁴⁹ que, en contacto con organizaciones transnacionales de defensa de los derechos indígenas, activistas y académicos⁵⁰, han contribuido a forjar alianzas para articular las demandas indígenas y canalizarlas hacia espacios transnacionales de discusión, de adopción de normas, o de sustanciación de casos como pueden ser las Naciones Unidas⁵¹ o la Organización de Estados Americanos (OEA).⁵²

En este proceso de contextualización y de localización de normas y conceptos globales va a desempeñar un papel fundamental la traducción de las demandas territoriales de la comunidad, expresadas con un cierto grado de solemnidad en el documento “*Luchando por Mayangna Sauni*” que hemos analizado en el apartado anterior, en un lenguaje de derechos que fuera, por un lado, inteligible para la comunidad y que, a su vez, respondiera a los standards recogidos tanto en la legislación nicaragüense como en el Derecho Internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Debemos reconocer que en este proceso fue absolutamente esencial el rol de James Anaya y el equipo jurídico conformado para asesorar a la comunidad junto a la abogada local María Luisa Acosta. Por otro lado, quien conocía de primera mano la comunidad de Awas Tingni era Armstrong Wiggins, indígena miskitu que había jugado un papel crucial en la lucha contra el Sandinismo y que ahora trabajaba para la organización de defensa de los derechos indígenas *Indian Law*

⁴⁹ Ver las interesantes reflexiones sobre estos nuevos dirigentes indígenas en Bengoa, J. (2007). *La emergencia indígena en América Latina*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, pp. 89 y ss.

⁵⁰ Tarrow, S. (2006). *The New Transnational Activism*. New York: Cambridge University Press.

⁵¹ En este sentido, el proceso de adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007), que se ha demorado más de 20 años, es un ejemplo bastante ilustrativo de lo fértil que pueden llegar a ser este tipo de alianzas y complicidades entre actores con legitimidades locales y procesos globales que tomen en cuenta las realidades locales.

⁵² No debemos olvidar que también en el ámbito de la OEA se está discutiendo un proyecto de Declaración Americana de derechos de los pueblos indígenas que ha contado con una significativa participación indígena. Ver al respecto Rodríguez Piñero, L. (2010). “The Inter-American System and the UN Declaration: Mutual reinforcement”. En Allen, S. and Xanthaki, A. (Eds.). *Reflections on the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. Oxford: Hart Publishers.

Resource Center (ILRC, Washington). Fueron ellos los que, en primer lugar, trataron de hacer entender a la comunidad que su caso constituía no sólo una transgresión del ordenamiento jurídico nicaragüense, sino también una flagrante violación de sus derechos humanos básicos. A su vez, el equipo jurídico desplegó una intensa actividad para convencer a la comunidad de que, ante esas violaciones, se abría la posibilidad de la vía judicial en Nicaragua y, una vez agotada ésta, la opción del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Como ha señalado Joe Bryan al respecto,

*“la traducción del caso Awas Tingni a un lenguaje de derechos humanos exigió tener en cuenta los diferentes proyectos políticos en los que estaba inmersa la comunidad en esos momentos proyectos que pasaban por su reasentamiento tras la guerra y por el acceso a su territorio tanto como un derecho histórico y como una fuente para garantizar su supervivencia”.*⁵³

No olvidemos, en este sentido, que la comunidad reivindicaba su derecho histórico a la tierra (*Mayangna Sauni*) pero también su derecho a entrar en negociaciones con empresas madereras para llegar a acuerdos que garantizaran el acceso a los recursos económicos necesarios para su supervivencia.⁵⁴ Como señaló al respecto el anciano Marcial Salomón, “nosotros no tenemos ingresos de animales como el chanco, ganado o gallinas, porque cuando fuimos refugiados a Honduras perdimos todo, y ahora a nuestro regreso se nos está haciendo difícil obtener”. Con los acuerdos con las madereras, prosigue, “algunas personas podrán tener ingreso económico con el cual obtener esos animales y tener una vida diferente”.⁵⁵

⁵³ Bryan, J. (2005). “Map or Be Mapped...”, *op. cit.*, p. 16.

⁵⁴ En opinión de una de las comunitarias entrevistadas, Regina Sebastián, “nosotros los líderes estábamos preocupados por la usurpación de tierra por otras gentes, nosotros tenemos en el territorio zonas donde hay muchos animales, recursos como el oro, y no queríamos perder el derecho sobre estos recursos”, Entrevista llevada a cabo en Awas Tingni el 25 de noviembre de 2011.

⁵⁵ Entrevista llevada a cabo en Awas Tingni el 25 de noviembre de 2011.



A modo de conclusiones

Uno de los riesgos del litigio en este tipo de casos que abordan cuestiones de carácter estructural, como es el caso del acceso a la tierra por parte de pueblos indígenas, es que se plantee el caso para ganarlo en un tribunal, pero sin tener en cuenta el proceso seguir, el papel de la comunidad a lo largo de dicho proceso y las expectativas del proceso de implementación. Es verdad que se ganó el caso ante la Corte Inter-Americana y que ha sentado un precedente muy importante en el Derecho Internacional de los derechos de los pueblos indígenas y ha contribuido a que los conflictos sociales y ambientales en la Costa Atlántica de Nicaragua hayan entrado en vías de solución. Pero debemos reconocer que “las sentencias no significan el final de los procesos sino que son simplemente un punto y seguido de un largo proceso”.⁵⁶ Además de obtener una sentencia favorable, hay otros muchos factores e impactos del caso que necesariamente tienen que ser analizados para estar en disposición de valorar el éxito o fracaso de una determinada estrategia de defensa de derechos humanos.⁵⁷ No olvidemos que tras la sentencia se abrió la fase de su implementación, una fase que se ha enfrentado a muchísimas dificultades⁵⁸ y que, a día de hoy, sigue sin haber culminado por completo, ya que falta todavía la fase de saneamiento. Todas estas cuestiones tienen que estar muy presentes cuando se diseñan las estrategias de defensa de derechos

⁵⁶ Berraondo, M. (2004). “Lecciones del Caso Awas Tingni tres años después de la sentencia de la Corte Inter-Americana”, en *Pueblos en Lucha. Casos emblemáticos de defensa de derechos indígenas*. Quito: FLACSO, p. 68.

⁵⁷ Como ha manifestado Carlos Martín Beristain en este sentido, “la construcción jurídica del caso Awas Tingni estaba muy bien hecha, estaba pensada para *ganar* el caso, pero poco pensada para su implementación” (Entrevista llevada a cabo en la Universidad de Deusto el 22 de junio de 2011).

⁵⁸ Ver al respecto la reflexión de uno de los componentes del equipo legal que estuvo supervisando la implementación del caso Awas Tingni, en Alvarado, L. (2007). “Prospects and Challenges in the implementation of Indigenous Peoples’ Human Rights in International Law: Lessons from the Case of Awas Tingni vs. Nicaragua”. *Arizona Journal of International & Comparative Law*, Vol. 24, nº 3, pp. 609-643.

humanos, ya que, por utilizar terminología bélica, se puede ganar una batalla pero perder la guerra. No queremos decir que la guerra del caso Awas Tingni se haya perdido, pero hay que reconocer que, más de 10 años después de la sentencia de agosto de 2001, todavía siguen quedando muchos flecos en materia de implementación, y la situación de la comunidad de Awas Tingni en relación con su derecho a la tierra, a los recursos naturales y a la protección ambiental sigue siendo de una extrema vulnerabilidad.⁵⁹ Como señalan en este sentido Wainright y Bryan, “los resultados de la victoria legal que supuso el caso Awas Tingni se han mostrado muy contradictorios en la práctica”.⁶⁰

⁵⁹ Por definición, una sentencia judicial no puede resolver toda las cuestiones complejas que se suscitan ante una violación de derechos de carácter estructural como es el derecho a la tierra y los recursos naturales de los pueblos indígenas. Además, hay cuestiones que tienen que ver con las dinámicas internas y las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas que tampoco se pueden abordar plenamente en el marco de una estrategia judicial como la seguida en el caso Awas Tingni, como son las desigualdades de género o las nociones esencialistas de comunidad (“reified notions of community”) con la que se trabaja. Como señala Charles Hale, si se enfrentaran estas cuestiones en profundidad, la victoria legal en el caso Awas Tingni aparecería como más contradictoria todavía. Es por ello que este antropólogo se acerca a la sentencia del caso Awas Tingni desde un punto de vista pragmático, por lo que ha supuesto de innegables avances, pero sin perder de vista los ideales utópicos de transformación de la realidad que deben inspirar cualquier estrategia de defensa de los derechos humanos, Hale, Ch. (2006). “Activist Research v. Cultural Critique:...”, *op. cit.*, pp. 114 y 115.

⁶⁰ En su opinión, parafraseando a Kymlicka, nos encontraríamos ante una suerte de “victoria moral”, Wainright, J. and Bryan, J. (2009). “Cartography, territory, property: postcolonial reflections on indigenous counter-mapping in Nicaragua and Belize”, *Cultural Geographies*, Vol. 16, pp. 166 y 167. Son muy elocuentes las palabras de Kymlicka que citan estos autores: “Los pueblos indígenas pueden conseguir *victorias morales* del Derecho Internacional, pero los poderes reales siguen en manos de los Estados soberanos, que pueden (y, de hecho, lo hacen) ignorar las normas internacionales con total impunidad” (la cursiva es nuestra).





Bibliografía

Acosta, M. L. (2004). *El Derecho de los Pueblos Indígenas al Aprovechamiento Sostenible de sus Bosques. El Caso de la Comunidad Mayangna (Sumo) de Awas Tingni*. Managua: Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense-EDITARTE.

Alvarado, L. (2007). "Prospects and Challenges in the implementation of Indigenous Peoples' Human Rights in International Law: Lessons from the Case of Awas Tingni vs. Nicaragua". *Arizona Journal of International & Comparative Law*, Vol. 24, nº 3.

Anaya, J. and Campbell, M. (2009). "Gaining Legal Recognition of Indigenous Land Rights: The Story of the Awas Tingni Case in Nicaragua". En Hurwitz, D. and Satterthwaite, M. (Eds.). *Human Rights Advocacy Stories*. New York: Foundation Press.

Anaya, J. and Crider, T. (1996). "Indigenous Peoples, The Environment, and Commercial Forestry in Developing Countries: The Case of Awas Tingni, Nicaragua". *Human Rights Quarterly*, Vol. 18.

Arellano Yanguas, J. (2011). *¿Minería sin fronteras? Conflicto y desarrollo en regiones mineras del Perú*. Lima: IEP-PUCP-Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

Baxil, U. (2006). *The Future of Human Rights*. New Delhi: Oxford University Press.

Bengoa, J. (2007). *La emergencia indígena en América Latina*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.

Berraondo, M. (2003). "El caso Awas Tingni: la esperanza ambiental indígena". En Gómez Isa, F. (Ed.), *El caso Awas Tingni contra Nicaragua. Nuevos horizontes para los derechos humanos de los pueblos indígenas*. Bilbao: Universidad de Deusto

_____ (2004). "Lecciones del Caso Awas Tingni tres años después de la sentencia de la Corte Inter-Americana", en *Pueblos en Lucha. Casos emblemáticos de defensa de derechos indígenas*. Quito: FLACSO.

Bryan, J. (2005). "Map or Be Mapped: The Awas Tingni Case, Human Rights and the tactics of being indigenous", Paper presented at the 2005 Annual Meeting of the American Association of Geographers, University of Canterbury.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Caso de la Comunidad Mayangna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C, n° 79.

Engle Merry, S. (2006). *Human Rights and Gender Violence. Translating International Law into Local Justice*. Chicago: The University of Chicago Press.

Gurdian, G.; Hale, Ch. y Gordon, E. (2002). “Derechos, Recursos y Memoria Social de Lucha: Reflexiones sobre un Estudio Acerca de los Derechos Territoriales de las Comunidades Indígenas y Negras en la Costa Caribe de Nicaragua”. En *WANI: Revista del Caribe Nicaragüense*, n° 29.

Hale, Ch. (2006). “Activist Research v. Cultural Critique: Indigenous Land Rights and the Contradictions of Politically Engaged Anthropology”, *Cultural Anthropology*, Vol. 21, Issue 1.

Martin Beristain, C. (2009). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

Rodríguez Piñero, L. (2010). “The Inter-American System and the UN Declaration: Mutual reinforcement”. En Allen, S. and Xanthaki, A. (Eds.). *Reflections on the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. Oxford: Hart Publishers.

Stavenhagen, R. (2010). “La jurisprudencia de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos en materia de derechos de los pueblos indígenas”. *Cuadernos IDECA*, n° 1.

Tarrow, S. (2006). *The New Transnational Activism*. New York: Cambridge University Press.

Toledo Llancaqueo, V. (2006). “La Memoria de las Tierras Antiguas, Tocando a las puertas del derecho. Políticas de la memoria mapuche en la transición chilena”. En Gómez Isa, F. (Director). *El derecho a la memoria*. Zarautz: Alberdania.

Twinning, W. (2009). *Human Rights, Southern Voices*. Cambridge: Cambridge University Press.

Wainright, J. and Bryan, J. (2009). “Cartography, territory, property: postcolonial reflections on indigenous counter-mapping in Nicaragua and Belize”, *Cultural Geographies*, Vol. 16.

Wiggins, A. (2002). “El Caso Awas Tingni o el Futuro de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas del Caribe Nicaragüense”. *WANI: Revista del Caribe Nicaragüense*, n° 30.

